



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho y HACE CONSTAR lo siguiente:

1. En razón a la emergencia de salud pública de impacto mundial ocasionada por el virus COVID-19, el gobierno nacional emitió Decreto Legislativo No. 564 de abril 15 de 2020 que dispuso lo siguiente:

“Artículo 1. **Suspensión términos de prescripción y caducidad.** Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlados para presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, **se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.**

El conteo los términos prescripción y caducidad **se reanuda a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura...**

Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. **Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso..., y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso** desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

2. Por su parte, el Consejo Superior de la Judicatura a través de los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA11526, PCSJA2011532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales desde el dieciséis (16) de marzo y hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). En razón a lo anterior los términos se reanuda a partir del primero (1) de julio de dos mil veinte (2020).

  
MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA  
Secretario

Villa de Leyva, nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO: GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA INCUMPLIMIENTO A MEDIDA DE PROTECCION  
AGRESOR: ROBERT ARIS SOLERA CASTILLO  
VICTIMA: NELLY VICTORIA ROJAS RODRIGUEZ  
RADICACIÓN: 154074089002-2019-00240 -00

Mediante Resolución No. 61 del 30 de octubre de 2019, el señor Comisario de Familia de Villa de Leyva decide incidente de desacato instaurado por la señora NELLY VICTORIA ROJAS RODRIGUEZ, imponiendo sanción de multa de 4 salarios mínimos legales



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2*  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

mensuales vigentes contra el señor ROBERT ARIS SOLERA CASTILLO, por haber incumplido la medida de protección definitiva impuesta el 13 de marzo de 2018, y remitiendo el asunto al juez competente para desatar el grado jurisdiccional de consulta.

Habiendo este juzgado recibo el asunto, el 19 de diciembre de 2019 decide declararse incompetente por considerar que es el Juez de Familia de Tunja el que debía pronunciarse en grado jurisdicción de consulta, en tanto el art. 18 de la Ley 294 de 1996 señala que contra la decisión definitiva que toma un comisario de familia o los jueces civiles municipales y promiscuos municipales procede el recurso de apelación ante el juez de familia, es decir, este juez funge como superior funcional para revisar las decisiones que adoptan aquellas autoridades.

Remitido el asunto, el Juez Segundo de Familia de Tunja, mediante auto del 3 de febrero de los cursantes, ordena devolver el expediente, indicando que es el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva el que debe desatar la consulta por cuanto el art. 120 del CIA atribuye al juez civil municipal y al promiscuo municipal, el conocimiento de los asuntos que en única instancia le competen al juez de familia, entre otros los señalados en el artículo 119 del CIA, esto es, de las decisiones administrativas proferidas por el defensor de familia o el comisario de familia, siendo que en este municipio no existe juzgado de familia.

De lo expuesto se evidencia que este juzgado debe asumir la competencia del presente asunto, con fundamento tanto en las normas antes referidas, como lo establecido en el artículo 12 del Decreto 652 de 2001 y art. 52 del Decreto 2591 de 1991, y por ello se,

#### R E S U E L V E

**PRIMERO:** ADMITIR en grado jurisdiccional de consulta y como instancia obligatoria, el presente incidente de desacato remitido por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva. El objeto de la consulta es verificar si fue correctamente impuesta mediante Resolución No. 61 del 30 de octubre de 2019, la sanción de multa de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes en contra el señor ROBERT ARIS SOLERA CASTILLO, por haber incumplido la medida de protección definitiva de fecha 13 de marzo de 2018.

**SEGUNDO:** REQUERIR a la Secretaria de Hacienda Municipal de Villa de Leyva, para que se sirva informar en el término de tres (3) días, si el señor ROBERT ARIS SOLERA CASTILLO, C.C. 10.766.759 consignó multa de 4 s.m.l.m.v. impuesta en su contra por la Comisaria de Familia de Villa de Leyva, a través de Resolución No. 61 del 30 de octubre de 2019, por haber desatendido medida de protección, de conformidad a lo dispuesto en el art. 4° de la Ley 575 de 2000.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** Una vez notificada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**  
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE  
LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. 01, de  
hoy ~~diez días (10) de julio de 2020~~ siendo las 8:00 A.M.

  
Marcos Leonardo Martínez Piragauta  
Secretario